Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 7 de febrero de 2025
(OR. en)

6059/25

Expediente interinstitucional: 2025/0005(NLE)

COLAC 16

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de enero de 2025
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2025) 11 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Directivo de la Fundación Internacional UE-ALC en relación con el Estatuto de dicha Fundación

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 11 final.

Adj.: COM(2025) 11 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.1.2025
COM(2025) 11 final

2025/0005 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Directivo de la Fundación Internacional UE-ALC en relación con el Estatuto de dicha Fundación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo Directivo de la Fundación Internacional UE-ALC en relación con la adopción prevista del Estatuto del personal de la Fundación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC

El Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC (en lo sucesivo, «el Acuerdo») tiene por objeto crear la Fundación UE-ALC, establecer sus objetivos y fijar las normas y directrices generales que regulan sus actividades, estructura y funcionamiento. El Acuerdo entró en vigor el 17 de mayo de 2019.

La Unión Europea y todos los Estados miembros son Partes del Acuerdo.

2.2. El Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC

El Consejo Directivo supervisa la gestión de la Fundación y vela por que la Fundación trabaje en la consecución de sus objetivos. Está compuesto por representantes de los miembros de la Fundación y se reúne en sesiones periódicas dos veces al año copresididas por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) a través de su Presidencia *pro tempore* y la Unión Europea (UE) a través del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). El Consejo Directivo actúa en presencia de más de la mitad de sus miembros de cada región y adopta las decisiones por consenso de los miembros presentes.

2.3. El acto previsto del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC

El 24 de mayo de 2024, durante su décima reunión ordinaria, el Consejo Directivo examinó el texto del Estatuto de la Fundación (en lo sucesivo, «el acto previsto»). El Estatuto fue previamente revisado por los miembros del Consejo Directivo, pero para su finalización era necesario tener en cuenta la celebración del Acuerdo entre la Fundación y el Gobierno de la República Federal de Alemania en lo que respecta a la sede de la Fundación Internacional UE-ALC. Dicha celebración tuvo lugar el 11 de mayo de 2023.

Tras su estudio por el Consejo Directivo, el texto se presentó para su adopción mediante procedimiento escrito.

El acto previsto tiene por objeto regular las condiciones de empleo y definir los derechos y obligaciones del personal que trabaja para la Fundación Internacional UE-ALC, que está legalmente representada por el Director Ejecutivo. Asimismo, establece las normas generales de trabajo que rigen la gestión en materia administrativa y laboral entre la Fundación UE-ALC y su personal, con el fin de velar por que el trabajo se lleve a cabo con transparencia y eficiencia.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Se propone expresar el consentimiento de la UE a la adopción del Estatuto de la Fundación Internacional UE-ALC. El Estatuto establece el marco jurídico necesario para el correcto funcionamiento de la Fundación.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[1].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo Directivo es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.

El acto cuya adopción se encomienda al Consejo Directivo constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto tiene efectos jurídicos porque regula las condiciones de empleo y define los derechos y obligaciones del personal que trabaja para la Fundación Internacional UE-ALC, que está legalmente representada por el Director Ejecutivo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El acto previsto persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito de la cooperación al desarrollo y la cooperación en materia económica, financiera y técnica con terceros países. Estos elementos del acto previsto están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro.

---

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta comprende las disposiciones siguientes: artículo 209, apartado 2, y artículo 212, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta deben ser el artículo 209, apartado 2, y el artículo 212, apartado 1, leídos en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo Directivo de la Fundación Internacional UE-ALC adoptará el Estatuto de la Fundación Internacional UE-ALC, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

2025/0005 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Directivo de la Fundación Internacional UE-ALC en relación con el Estatuto de dicha Fundación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, apartado 2, y su artículo 212, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC (en lo sucesivo, «el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante una Decisión del Consejo (DO L 103 de 12.4.2019, p. 1) y entró en vigor el 17 de mayo de 2019.

(2) De conformidad con el artículo 11, letra d), del Acuerdo, el Consejo Directivo puede aprobar el Estatuto sobre la base de una propuesta del Director Ejecutivo.

(3) El Consejo Directivo, tras su décima reunión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2024, debe adoptar mediante procedimiento escrito el Estatuto de la Fundación Internacional UE-ALC.

(4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo Directivo, ya que la adopción del acto previsto requiere el consentimiento de los miembros.

(5) El acto previsto regulará las condiciones de empleo y definirá los derechos y obligaciones del personal que trabaja para la Fundación Internacional UE-ALC, que está legalmente representada por el Director Ejecutivo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en procedimiento escrito del Consejo Directivo se basará en el proyecto de acto de dicho Consejo adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión Europea.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente